



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de ley 1565/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, que propone la ley que crea la Universidad Nacional del VRAEM.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 5 de diciembre de 2023, con los **votos a favor** de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruíz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol, Paredes Gonzales Alex Antonio, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo, Williams Zapata José Daniel y Zeballos Madariaga Carlos Javier; con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisión
1565/2021-CR	30/03/2022	01/04/2022	Educación, Juventud y Deporte

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver.

La iniciativa legislativa propone la creación de la Universidad Nacional del VRAEM, situada en el distrito de Pichari, Provincia de La Convención del departamento de Cusco, específicamente en la región de VRAEM, geográficamente compleja del Perú. Esta zona, conocida como el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), se extiende a través de múltiples provincias y departamentos, incluyendo Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Junín

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

y Apurímac. El área, densamente selvática, ha sido históricamente marginada en términos de presencia estatal y ha experimentado una significativa actividad ilícita, principalmente en forma de tráfico de estupefacientes.

Con un foco primario en la agricultura, especialmente en el cultivo de la hoja de coca, la economía de la región es poco diversificada. La propuesta de la universidad tiene como objetivo proporcionar oportunidades educativas de nivel superior, con el fin de mejorar las perspectivas económicas y sociales de la población local.

El principal problema que esta iniciativa busca resolver es la falta de acceso a la educación superior en el VRAEM. Esta carencia limita las oportunidades de los jóvenes de la región para obtener una educación universitaria, lo cual es crucial para su desarrollo personal y profesional. Esta limitación también contribuye a que muchos jóvenes se involucren en actividades ilícitas como una forma de subsistencia.

La región del VRAEM ha sido históricamente afectada por problemas relacionados con el terrorismo, el narcotráfico, la pobreza y la desigualdad. La ausencia de instituciones educativas de nivel superior ha contribuido a perpetuar un ciclo de pobreza y dependencia de la economía ilícita. La creación de la Universidad Nacional del VRAEM se presenta como una solución integral para abordar estos problemas multifacéticos, ofreciendo educación, generando oportunidades de empleo y fomentando el desarrollo económico a través de la diversificación.

La actualización territorial y administrativa de la región, que ha visto un aumento en el número de distritos incluidos en el ámbito de intervención directa y el área de influencia, subraya la necesidad de una institución educativa que pueda atender a una población geográficamente dispersa y con diversas necesidades.

La Universidad Nacional del VRAEM se propone no sólo como un centro de educación, sino también como un catalizador de cambio social y económico en una de las regiones más desafiantes y olvidadas del Perú.

1.3. OPINIONES

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
1565/2021-CR	P.O. 675-2022-2023	Presidente del Consejo de Ministros	10/11/2022
	P.O. 676-2022-2023	Ministro de Educación	10/11/2022
	P.O. 677-2022-2023	Superintendente Nacional de Educación	10/11/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

		Superior Universitaria	
	P.O. 678-2022-2023	Asociación de Universidades del Perú	10/11/2022
	P.O. 679-2022-2023	Ministro de Economía y Finanzas	10/11/2022

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1. Ministerio de Educación:

Mediante el Oficio N° 00728-2023-MINEDU/SG, de fecha 02 de marzo del 2023, remitió el Informe N° 00218-2023-MINEDU/SG-OGAJ el cual señala varias razones por las cuales el Proyecto de Ley N° 1565/2021-CR no resultaría viable:

- El artículo 26 de la Ley Universitaria establece que la creación de universidades públicas requiere la opinión favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas para asegurar la pertinencia y viabilidad económica de la propuesta. Además, el artículo 27 y los lineamientos específicos dictan los requisitos para el planeamiento de nuevas universidades.
- El Proyecto de Ley no cumple con los criterios necesarios, ya que no acredita la relación entre la oferta educativa propuesta y la demanda de estudiantes. La creación de nuevas universidades públicas se considera una medida excepcional y debe precederse por la evaluación de alternativas como el aumento de la oferta educativa en universidades existentes. Este enfoque es parte de la Política Nacional de Educación Superior Técnico-Productiva, que busca diversificar la oferta educativa.
- El proyecto no incluye un análisis costo-beneficio adecuado y no demuestra la disponibilidad de recursos humanos y económicos necesarios para su implementación y mantenimiento. Esta omisión va en contra del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que limita la capacidad del Congreso para generar gasto público.

Estas razones, entre otras, llevan al MINEDU a concluir que el Proyecto de Ley no es viable en su forma actual.

1.3.2.2. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria:

Mediante el Oficio 1477-2022-SUNEDU-02, de fecha 22 de diciembre del 2022, remitió el Informe N° 853-2022-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual señala que la competencia de la SUNEDU se basa en la Ley Universitaria, que la designa como la entidad responsable del licenciamiento de universidades, supervisando que cumplan con las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.**

condiciones básicas de calidad, por lo que, la SUNEDU no tiene competencia para participar en la creación de universidades públicas. Su rol es verificar que las universidades creadas cumplan con las condiciones básicas de calidad para su funcionamiento.

No obstante ello, realiza determinadas observaciones a la iniciativa legislativa para que sean meritadas en su momento; finalmente recomienda que el MINEDU y MEF emitan opinión en el ámbito de su competencia.

1.3.2.3. Ministerio de Economía y Finanzas:

Mediante el Oficio 652-2023-EF/10.01, de fecha 14 de abril del 2023, remitió el Informe N° 126-2023-EF/50.04 elaborado por la Dirección de Normatividad desde una perspectiva estrictamente presupuestaria. Las razones por las cuales el proyecto no resultaría viable según el informe:

- No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas.
- No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

1.3.2.4. Presidencia del Consejo de Ministros:

La Presidencia del Consejo de Ministros señaló que no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1565/2021-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional del VRAEM. Dado que el proyecto involucra asuntos relacionados con las competencias del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

difusión de las lenguas originarias del Perú.

- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".
- Decreto Supremo N° 102-2018-PCM.

III. ANÁLISIS

3.1. La Reforma Universitaria

La reforma universitaria implica un proceso de cambio para que los jóvenes puedan acceder a una educación universitaria de calidad que les brinde las herramientas necesarias para alcanzar sus objetivos, así como que todos los actores involucrados en la educación superior universitaria se organicen, relacionen y operen de manera sistémica, dando pase a la generación de un sistema universitario de calidad.

La principal característica de este sistema universitario de calidad es que el Estado y la universidad logren convivir en armonía, generando resultados sociales favorables, donde los jóvenes sean los principales beneficiados, pues la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.**

cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional¹.

Dicha ley se aprobó en el 2014 teniendo por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales de desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

La Ley 30220, Ley Universitaria, buscó materializar determinados parámetros de la educación en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, estableciéndose que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica².

En la ley, se establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con conciencia crítica de nuestro país como realidad multicultural, adoptando el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, además de estar integrada por docentes, estudiantes y graduados³. En consonancia con ello, las funciones que tienen las universidades son⁴:

- Formación profesional.
- Investigación.
- Extensión cultural y proyección social. Educación continua.
- Contribuir al desarrollo humano.
- Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Además de lo mencionado, la reforma universitaria, a través de la Ley 30220, Ley Universitaria, estableció disposiciones para la creación de universidades que resultan relevantes, por cuanto es el principal objetivo de las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley.

3.2. Creación de universidades

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. En cuanto a las universidades públicas, se resalta que los proyectos de ley que propongan su creación deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y

¹ Primer párrafo del artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

² Primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

³ Primer párrafo del artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁴ Artículo 7 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.**

sostenibilidad⁵.

Las condiciones básicas para el licenciamiento de una universidad están sujetas, a los siguientes aspectos⁶:

- La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

Con el referido contexto normativo, la Sunedu, en su calidad de responsable del licenciamiento para el servicio educativo universitario⁷, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano"⁸, cuyo procedimiento tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; lo que, indudablemente, responde a la realidad de nuestro país y al nivel de desarrollo alcanzado por el sistema universitario peruano, tomando como referencia las distintas experiencias internacionales y la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria⁹.

En mérito al citado modelo, la Sunedu vio necesario aprobar el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas"¹⁰, con el objetivo de -continuando la ruta de la mejora continua- verificar de manera previa el cumplimiento de condiciones esenciales para el funcionamiento de universidades nuevas a fin de asegurar que los futuros estudiantes de estas instituciones reciban una educación de calidad que contribuya a su incorporación en el mercado laboral, al desarrollo del conocimiento y contribución a la sociedad¹¹.

Sin duda alguna, con dichos instrumentos normativos se prevé que la propuesta académica, para iniciar su funcionamiento, cuente con un soporte de infraestructura física, recursos tecnológicos; docentes y no docente y que guarde correspondencia con su modelo educativo, con las políticas nacionales, regionales

⁵ Artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

⁶ Artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁷ En concordancia con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁸ Mediante la Resolución de Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD.

⁹ Aprobada por el Decreto Supremo 016-2015-MINEDU.

¹⁰ Mediante la Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD.

¹¹ Información extraída de: <https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-establece-disposicionespara-licenciamiento-nuevas-universidades/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

e internacionales, así como a las necesidades y demandas productivas, laborales, sociales y/o académicas de la sociedad.

Con la reseña antes expuesta, pasaremos a analizar el Proyecto de Ley 1565/2021-CR.

3.3. Análisis del Proyecto de Ley

La propuesta legislativa tiene como finalidad establecer una ley de creación de la Universidad Nacional del VRAEM. El autor de la iniciativa sustentó la trascendencia de la creación de una universidad destacando reconocer la necesidad y relevancia de brindar a la población estudiantil de la región una oportunidad de acceso a la educación superior universitaria.

Aquí, resulta acertado recordar lo señalado por Cuenca Ricardo, quien afirma que en la realidad peruana si bien el proceso de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta del siglo pasado¹², es recién a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula universitaria experimentó un crecimiento exponencial, que no fue un asunto fortuito sino una decisión del Estado peruano que en 1996 decidió liberalizar el mercado educativo. Siendo tres las hipótesis que estuvieron detrás de la decisión de liberalizar la oferta educativa universitaria.

Como parte del análisis, se presenta un cuadro que resume las tres hipótesis y su éxito o fracaso, según sea el caso, a partir de la información proporcionada por el citado autor:

Hipótesis de democratización de la educación universitaria peruana y sus resultados		
1	Con la participación privada se conseguiría ampliar la oferta y la cobertura universitaria.	Se cumplió. Hubo crecimiento de la matrícula universitaria. Entre 1995 y el 2012, ésta pasó de 400.000 a 870.000. Este crecimiento es atribuible a la matrícula privada, que pasó de representar el 28% del total de la matrícula universitaria a un 49% en el año 2000 y un 63% en el 2012.
2	Como consecuencia de la primera, el acceso a los estudios superiores avanzaría a la democratización	No se confirmó. La universidad sigue siendo un proyecto posible básicamente para los jóvenes que pertenecen a los quintiles de mayores ingresos en el país. Mientras que entre los más pobres (Q1 y Q2) la cobertura

¹² Así, entre 1960 y 1980, la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y en el promedio de esos 30 años, el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Cuenca, Ricardo. Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción. En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 1 0): Lima, 2015, p. 11.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

		alcanza el 10%, en el quintil cinco la matrícula es de 45%.
3	El mercado sería un regulador efectivo de la calidad de este servicio y la competencia dejaría fuera a las universidades de mala calidad.	Es arbitrario. La oferta de instituciones creció sin mayor regulación de calidad. Las universidades peruanas no solo no figuran en ningún ranking mundial, solo 3 en las regional, sino que su volumen de investigación es incipiente y el nivel académico promedio de los docentes es básico. La empleabilidad de los jóvenes es baja y entre el 2004 y el 2010 hubo un incremento de hasta seis puntos porcentuales en el subempleo profesional (de 29% a 35%). No es el mercado, es la ganancia.

Como se advierte del cuadro anterior, la ampliación del acceso a los estudios superiores a través de las universidades privadas no llegó a todos y tampoco lo hizo con calidad. La conservadora fórmula -ya utilizada en la educación básica- de asegurar la ampliación de la cobertura, mediante la apertura de la educación al mercado, para luego buscar la calidad, no funcionó, aún perdura el analfabetismo, la deserción y crisis de infraestructura educativa.

En este contexto, se hace evidente que la expansión del acceso a la educación superior mediante universidades privadas no ha logrado una cobertura integral ni ha garantizado la calidad educativa deseada en la región del VRAEM. Esta situación refleja un patrón similar al observado en la educación básica, donde la estrategia de aumentar la cobertura a través de la privatización, con la expectativa de mejorar posteriormente la calidad, ha resultado insuficiente. Persisten problemas fundamentales como el analfabetismo, altas tasas de deserción escolar y una crisis de infraestructura educativa. Esta realidad subraya la necesidad de una nueva estrategia para la región del VRAEM, que no solo expanda el acceso a la educación superior, sino que también asegure la calidad y pertinencia de la educación ofrecida, adaptándola a las necesidades y características culturales de la población local. La creación de una universidad en el VRAEM podría ser un paso significativo hacia la solución de estos problemas arraigados, promoviendo un desarrollo educativo más inclusivo y sostenible.

3.4. Sobre la forma y los requisitos de creación de las universidades públicas

La Ley 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para la creación de universidades públicas. En ese sentido, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analizar el cumplimiento de los requisitos que para tal fin se exigen, conforme a lo siguiente:

a) Requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Los requisitos para la creación de las universidades públicas se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

encuentran descritos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

"Artículo 26. Creación de universidades.

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

En el presente caso tenemos que Ministerio de Educación y SUNEDU han señalado que en el Proyecto de Ley 1565/2021-CR no se explica la necesidad y viabilidad de la referida iniciativa legislativa y se centran en la normativa vigente sobre creación de universidades y la falta de un estudio de factibilidad, por su parte el Ministerio de Economía y Finanzas se enfoca en los aspectos presupuestarios y la falta de un análisis costo-beneficio cuantificado. Para asegurar la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de lo solicitado es necesario una opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las tres instituciones concluyen que el Proyecto de Ley N° 1565/2021-CR presenta deficiencias y no cumple con requisitos normativos, técnicos y presupuestarios, lo que sugiere que su aprobación y ejecución podrían no ser viables.

Una ley para la creación de una universidad en la región del VRAEM no es viable actualmente debido a la necesidad de cumplir con requisitos específicos establecidos por la ley, incluyendo la evaluación de la demanda educativa, la disponibilidad de recursos económicos, y la opinión favorable de los ministerios pertinentes. Sin embargo, es posible declarar de interés nacional la creación de una universidad en esta región. Este tipo de leyes no implica de manera directa la creación de la universidad, sino que reconoce la importancia y la necesidad de establecer una institución de educación superior en el VRAEM, estableciendo así un marco para futuras acciones y estudios detallados que podrían eventualmente conducir a su establecimiento. Este enfoque permite avanzar en el reconocimiento de la importancia de la educación superior en la región, sin comprometerse inmediatamente con las complejidades operativas y financieras de establecer una nueva universidad.

b) Requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria

El artículo 27 de la referida ley establece requisitos adicionales para la creación de universidades. Así, tenemos que éstos son los siguientes:

"Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En cuanto al requisito de la adecuación o pertinencia de la creación de la universidad, se tiene que los proyectos de ley bajo comentario han establecido la vinculación entre la creación de la mencionada casa de estudios y la décima segunda política del Acuerdo Nacional sin embargo, además de la mencionada política, cabe señalar que la creación de las universidades se vincula con las siguientes políticas:

- Octava Política de Estado: referida a la descentralización política, económica y administrativa para "propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que busca una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo".
- Décimo Primera Política de Estado: referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual el Estado "se compromete a la promoción de igualdad de oportunidades, no solamente entre hombres y mujeres, sino entre poblaciones que, por lo general se encuentran alejadas unas de otras y generando diferencias en el acceso a derechos tan fundamentales como la salud y la educación".
- Décimo Segunda Política de Estado: referida al "acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación técnico productivo y de adultos. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo. Desarrollar la investigación científica, la ciencia y la tecnología como ejes de aprendizaje transversal".

Sobre la vinculación de la propuesta de creación de la universidad pública

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

con la demanda laboral, es de verse que -en la propuesta legislativas bajo análisis- no se ha presentado una descripción pormenorizada de la demanda laboral en dicha zona. Sin embargo, al ser un requisito para la creación de universidades, corresponde analizar la demanda laboral en dicha región a partir de tres variables: i) el universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la región del VRAEM, ii) la potencial demanda laboral en el distrito de Pichari y en las zonas aledañas, y, iii) la actual e insuficiente oferta educativa universitaria en la región VRAEM. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

i. El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de las provincias involucradas y zonas aledañas

En el VRAEM, la población escolar en educación básica asciende a 153,000 alumnos, de los cuales más del 80% pertenece a las regiones de Ayacucho, Junín y Cusco. Esta cifra sugiere un número significativo de estudiantes que potencialmente requerirán acceso a la educación superior en los próximos años. La falta de instituciones de educación superior en la región obliga a los estudiantes a desplazarse a áreas urbanas más grandes, lo que implica un costo económico y social considerable.

La educación superior es un catalizador clave para el desarrollo social y económico. En el VRAEM, la mejora del acceso a la educación universitaria puede tener un impacto transformador en la comunidad. La creación de una universidad en el VRAEM podría ofrecer programas educativos que estén en sintonía con las necesidades y el potencial de la región, como agricultura, salud y educación. Además, la educación superior puede fomentar la inclusión social y el respeto por la diversidad cultural de la región, integrando conocimientos y prácticas locales.

Actualmente, en el VRAEM existen 3,098 escuelas, y escaso acceso a universidades por ausencia de estos, lo que indica una clara insuficiencia en la oferta de educación superior. La creación de una universidad en esta región no solo atendería a la demanda educativa insatisfecha, sino que también impulsaría el desarrollo económico y social al formar profesionales en áreas clave para la región.

ii. La potencial demanda laboral en el el distrito de Pichari y en las zonas aledañas

El VRAEM cuenta con una inversión de S/. 41 051,065 para mejorar la infraestructura educativa en 56 instituciones, beneficiando a 2,597 alumnos de niveles primaria y secundaria. Este esfuerzo educativo indica una base sólida de estudiantes que eventualmente

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.**

buscarán oportunidades de educación superior.

La economía en localidades como Pichari y Kimbiri, en el VRAEM, se centra en la agricultura, con una población de 375 habitantes con ingresos mensuales de 600 soles. Esta información sugiere que la agricultura es un sector clave para el desarrollo económico y podría ser un área de enfoque para una universidad en la región.

Se evidencia un incremento de la actividad económica en actividades que requieren de profesionales de distintas especialidades, para lo cual se necesita de la suficiente oferta educativa para capacitar a los especialistas que asumirán los puestos de trabajo que se generen con el crecimiento económico y, de este modo, evitar que las empresas busquen personas de otras zonas.

iii. La actual oferta educativa universitaria en el VRAEM y en las zonas aledañas

Pichari no cuenta con una universidad próxima al igual que las zonas aledañas, quienes se dispongan a cursar estudios superiores universitarios, tendrían que trasladarse a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, que dista a más de 6 horas de viaje terrestre. Por otro lado, si bien en la misma provincia se encuentra la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, esta se ubica a más de 8 horas de viaje por vía terrestre, lo que evidencia una condición geográfica fragmentada.

Por tanto, se advierte que la oferta educativa resulta insuficiente para los jóvenes con pocos recursos, específicamente los que se encuentran en el rango de edad de 14 a 29 años. Otro factor para considerar es que, en caso de acceder a una vacante en una de las dos universidades nacionales antes señaladas, la distancia de éstas supone un obstáculo económico para quienes no pueden cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte para llegar a las universidades nacionales disponibles.

Por tales razones, resulta necesaria la aprobación de una norma declarativa que inicie la implementación de una universidad pública en dicha zona, tanto más si dicha universidad no solo beneficiará al distrito de Pichari, sino a toda la región VRAEM.

c) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria

De otro lado, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 30220, Ley

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.**

Universitaria, también establece los requisitos de disponibilidad de recursos económicos y humanos, así como de sostenibilidad de las actividades proyectadas. Este numeral es desarrollado o complementado por el artículo 28 de la misma ley, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

- 28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- 28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- 28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- 28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- 28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- 28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- 28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)."

En ese sentido, en cuanto al requisito de la disponibilidad de recursos económicos, que puedan financiar la creación de la universidad, los proyectos en análisis si bien son de carácter declarativo, tienen por finalidad última la creación e implementación de una universidad; empero, no han tomado en cuenta los aspectos económicos y presupuestales que irroga la creación de una universidad pública.

Además, las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y reciben los recursos presupuestales del tesoro público, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se ha dispuesto el financiamiento para la creación de una universidad pública en esta región.

Por otro lado, en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos, esto es, personal docente y administrativo, y en particular en cuanto a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado, los proyectos de ley bajo comentario no mencionan cómo es que, luego de creada, la Universidad Nacional ésta podrá funcionar.

De otro lado, en cuanto al requisito de sostenibilidad de las actividades proyectadas como, por ejemplo, la infraestructura y equipamiento

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.**

adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros) y la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), esta comisión considera que las propuestas legislativas bajo análisis tampoco han realizado la correspondiente fundamentación.

Asimismo, esta comisión considera indispensable en la educación superior -y en todos los niveles educativos- la existencia de condiciones materiales, logísticas y de recursos humanos mínimas que permitan asegurar la impartición de una oferta académica de calidad. Al respecto, es oportuno recordar lo señalado por Cuenca respecto a la ampliación de cobertura de la educación universitaria sin calidad:

*"La experiencia muestra que la ampliación de la cobertura sin calidad no tiene sentido, castiga a los más pobres y no cumple con la movilidad social y mejora que la educación promete. Una persona formada en una institución de mala calidad solo contribuirá a incrementar las tasas de subempleo profesional o, peor aún, la informalidad en el país."*¹³

3.5. Sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la problemática social descrita

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la creación de universidades públicas.

Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales de las universidades que hayan obtenido el licenciamiento institucional en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral, ello a efectos de garantizar que el Estado brinde una educación a todos los estudiantes de las regiones del país, para posibilitar el despegue del subdesarrollo y la superación de la exclusión social.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad

¹³ CUENCA, Ricardo. Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción. En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p.12 .

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

3.5.1. Sobre los criterios establecidos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De otro lado, deben considerarse los criterios que al respecto fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se materializaron en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «*Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"*».

En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:

- Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la *ratio legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como *telos* el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporarle a este las siguientes características:
 - I. Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - II. Que se contribuya a la realización de la dignidad humana
 - III. Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - IV. Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - V. Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector competente.

- Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redundará en un mayor bienestar a la sociedad.
- Solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

3.5.2. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional

Si bien, en las propuestas legislativas se solicita de interés nacional y de necesidad pública la creación de una universidad pública en el VRAEM; empero, no se ha justificado el por qué es necesaria dicha norma declarativa.

Por tal razón, corresponde a esta comisión el analizar si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la problemática descrita en el contenido de las iniciativas legislativas bajo comentario observa los criterios y los requisitos señalados en el numeral anterior.

En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y necesidad pública y su cumplimiento por parte del Proyecto de Ley 1565/2021-CR

RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEDORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DEL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR
Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y la necesidad pública y la <i>ratio legis</i> .	Las mejores condiciones de educación y de empleabilidad optimizan las condiciones de desarrollo humano, siendo este fin coherente con los planteamientos de los proyectos de ley.
Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y	Las propuestas buscan mejorar las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana.	condiciones de bienestar y de desarrollo humano en el VRAEM, a través de la creación de una universidad pública.
Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista.	La articulación interinstitucional de gobierno locales que se ha manifestado en la iniciativa legislativa.
Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	La existencia de políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional concuerda con lo planteado en la iniciativa.
Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.	La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La decisión es adoptada por el Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de la propuestas legislativas en estudio sí es pasible de ser considerada como de interés nacional, en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

Asimismo, como se ha señalado, existen solo dos universidades públicas licenciadas en la región de Ayacucho, motivo por el cual los estudiantes no tienen muchas oportunidades para acceder a una universidad pública. Por tanto, estamos ante una demanda ciudadana que evidencia su legitimidad social para la creación de la mencionada casa de estudios.

Ahora bien, para la consecución de la finalidad de la presente ley el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, los gobiernos regionales y locales involucrados, procederán a implementar las acciones necesarias para conseguir el objetivo futuro de la iniciativa legislativa.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La declaración de interés nacional de la creación de la "Universidad Nacional intercultural del VRAEM" sienta las bases para la elaboración de un marco legal que guíe el análisis de las necesidades de infraestructura para la construcción en la sede de esta universidad.

En este contexto, se garantizaría la calidad de la educación universitaria, en aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, al contemplar la intervención de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación. Además, se promueve la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de la región.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM.

Beneficios de la propuesta legislativa en cuestión:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Región Ayacucho, Apurímac, Junín, Cusco y Huancavelica	Se reduce la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en la zona del VRAEM.	Se potencia la calidad de vida de los habitantes de las provincias al proporcionarles la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad.
Sistema Educativo	Se propicia la calidad de la educación universitaria en aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, al contemplar la intervención de la SUNEDU mediante el Ministerio de Educación.	Se promueve la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de las provincias y las respectivas Municipalidades Provinciales.
Estado	La percepción de la población es comprobar la presencia del estado	Actualización de los planes multianuales de desarrollo.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Por otro lado, en relación a las opiniones del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, cabe señalar que la aprobación de este dictamen no supone la creación inmediata de una universidad, sino que declara este acto como de interés nacional. Además, es necesario volver a señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional constituye una práctica común y obedece a criterios objetivos previstos para este tipo de normas. Así, tenemos los siguientes antecedentes:

- Ley 31709, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha (UNATECH) de la provincia de Chíncha del departamento de Ica.
- Ley 31618, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota.
- Ley 31563, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Mariano Melgar de Arequipa.
- Ley 31566, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural Amazónica de Sandía y de la Universidad Nacional Intercultural Aymara en Puno.
- Ley 31813, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.
- Ley N° 31885, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.**

de la Universidad Nacional de Carabaya en el departamento de Puno.

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).[...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]"¹⁴

¹⁴ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.**

Las observaciones respecto a la pertinencia, sostenibilidad e impacto presupuestario, es necesario aclarar que estas se enfocan en la viabilidad económica y financiera de la creación de la "Universidad Nacional del VRAEM". Sin embargo, el presente dictamen es declarativo y no busca la creación inmediata de la universidad, sino reconocer la relevancia y necesidad de esta institución educativa en esta región.

La comisión señala que las observaciones presupuestales se fundamentan en el hecho que el proyecto de ley dispone la creación de una entidad o proyecto, sin embargo, esta comisión ha resuelto declarar el interés nacional de esta. Una norma de carácter declarativo no conlleva una asignación inmediata de recursos, sino que establece una prioridad en la agenda pública. La implementación y financiamiento de dicha prioridad deberán ser discutidos y aprobados en las instancias pertinentes, respetando las normativas presupuestarias actuales.

En consecuencia, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1565/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional del VRAEM, ubicada en el distrito de Pichari, provincia de La Convención del departamento de Cusco, en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptará las acciones de implementación y funcionamiento de la referida universidad nacional, en coordinación con los gobiernos regionales de Cusco, Apurímac, Junín, Ayacucho y Huancavelica, con la Municipalidad Distrital de Pichari y con la Municipalidad Provincial de La Convención.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.**

Dése cuenta.
Sala de Sesiones,

Lima, 05 de diciembre



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 14:15:08-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 18:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 17:04:42-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 18:17:33-0500

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2023 18:14:42-0500

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2024 18:54:43-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2024 11:48:36-0500

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2023 12:08:01-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 17:17:25-0500

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2024 17:29:21-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2024 12:51:46-0500

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2024 12:07:48-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2024 10:39:34-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2024 15:29:30-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 11:17:53-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2024 10:13:05-0500

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2024 14:50:07-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2024 14:49:48-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1565/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL VRAEM.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2024 11:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 13:51:48-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2024 12:04:17-0500

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2024 20:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 17:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2024 17:11:58-0500